



**Euskal Gorrak**

**Estatutos Sociales de Euskal Gorrak**  
**(Federación Vasca de Asociaciones de Personas Sordas)**

A handwritten signature in blue ink, consisting of a few loops and a long tail.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T1JNX-FMR3 bilagailua erabili, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoa honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T1JNX-FMR3 en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>

## ÍNDICE

### TÍTULO I

#### CONSIDERACIONES GENERALES

- Artº. 1.: Denominación y datos identificativos.**
- Artº. 2.: Naturaleza y personalidad jurídica.**
- Artº. 3.: Ámbito territorial.**
- Artº. 4.: Domicilio.**
- Artº. 5.: Duración.**
- Artº. 6.: Principios por los que se rige la Euskal Gorra.**
- Artº. 7.: Fines y actividades.**

### TÍTULO II

#### LOS MIEMBROS

##### CAPÍTULO I: ADMISIÓN Y BAJA. REQUISITOS Y MODALIDADES

- Artº. 8.: Modalidades de miembros.**
- Artº. 9.: Requisitos.**
- Artº. 10.: Procedimiento de admisión.**
- Artº. 11.: Procedimiento de baja.**

##### CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES

- Artº. 12.: Derechos.**
- Artº. 13.: Deberes.**

### TÍTULO III

#### LOS ÓRGANOS

- Artº. 14.: Criterios de funcionamiento y órganos.**

##### CAPÍTULO I: LA ASAMBLEA GENERAL

- Artº. 15.: Naturaleza, composición, designación de los representantes y duración de sus cargos.**
- Artº. 16.: Sesiones, convocatorias, constitución, quórum y orden del día.**
- Artº. 17.: Régimen de acuerdos, mayorías.**
- Artº. 18.: Desarrollo de las sesiones.**
- Artº. 19.: Elecciones.**
- Artº. 20.: Funciones y certificación de acuerdos.**

## CAPÍTULO II: LA JUNTA DIRECTIVA

- Artº. 21.: Naturaleza, composición, elección de sus miembros, sustitución y duración de sus cargos.  
Artº. 22.: Sesiones, convocatorias, constitución, quórum y orden del día.  
Artº. 23.: Régimen de mayorías y causas de cese.  
Artº. 24.: Funciones y facultades.

## CAPÍTULO III: LA COMISIÓN PERMANENTE

- Artº. 25.: Naturaleza y composición.  
Artº. 26.: Sesiones, convocatorias, constitución, quórum y orden del día.  
Artº. 27.: Régimen de mayorías y causas de cese.  
Artº. 28.: Funciones y facultades de la Comisión Permanente.

## CAPÍTULO IV: LA PRESIDENCIA

- Artº. 29.: Funciones y facultades.

## CAPÍTULO V: LA SECRETARÍA GENERAL

- Artº. 30.: Funciones y facultades.

## CAPITULO VI: LA TESORERIA.

- Artº. 31.: Funciones y facultades.

## CAPITULO VII: EL CONSEJO DE ASOCIACIONES

- Artº. 32.: Naturaleza, composición, sesiones, convocatoria, constitución, quórum y orden del día.

## CAPÍTULO VIII: LAS COMISIONES

- Artº. 33.: Naturaleza, regulación y sesiones.

## CAPITULO IX: LAS DELEGACIONES DE EUSKAL GORRAK

- Artº. 34.: Naturaleza y Ámbito territorial.  
Artº. 35.: Domicilios.  
Artº. 36.: Funciones.

## TÍTULO IV

## RÉGIMEN ECONÓMICO

- Artº. 37.: Administración, contabilidad y documentación.
- Artº. 38.: Duración del ejercicio.
- Artº. 39.: Patrimonio y recursos económicos.

## TÍTULO V

### REFORMA DE LOS ESTATUTOS

- Artº. 40.: Modificación de los Estatutos.
- Artº. 41.: Acuerdo de modificación.
- Artº. 42.: Procedimiento.

## TITULO VI

### REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN

- Artº. 43.: Normas generales de régimen interno.
- Artº. 44.: Infracciones.
- Artº. 45.: Infracciones leves.
- Artº. 46.: Infracciones graves.
- Artº. 47.: Infracciones muy graves.
- Artº. 48.: Infracciones de los/as miembros de la Junta Directiva.
- Artº. 49.: Sanciones.
- Artº. 50.: Procedimiento sancionador.
- Artº. 51.: Prescripción.

## TÍTULO VII

### DISOLUCIÓN

- Artº. 52.: Causas.
- Artº. 53.: Liquidación.
- Artº. 54.: Aplicación del sobrante.

**Disposición adicional. Mediación y Arbitraje.**

**Disposición transitoria. Composición de la Junta Directiva tras la aprobación de los presentes Estatutos.**

**Disposición final.**

## TÍTULO I

### CONSIDERACIONES GENERALES

#### **Artº. 1.: Denominación y datos identificativos.**

EUSKAL GORRAK, la Federación Vasca de Asociaciones de Personas Sordas (en lo sucesivo Euskal GorraK) es una Organización No Lucrativa, sin ánimo de lucro y Declarada de Utilidad Pública en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno Vasco adoptado en su reunión del día 27 de febrero de 2013, fundada el 20 de junio de 1980 con número 4 del Registro Provincial de Asociaciones y Nacional 294. Los presentes Estatutos han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco y tiene atribuido el CIF: V-01029867.

Dicha Federación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

#### **Artº. 2.: Naturaleza y personalidad jurídica.**

Tiene naturaleza asociativa y federal, plena autonomía y personalidad jurídica propia, independiente de la de las entidades miembros, las cuales conservan a su vez su propia autonomía y personalidad jurídica.

#### **Artº. 3.: Ámbito territorial.**

Euskal GorraK desarrolla sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma del País Vasco y tiene el carácter autonómico propio de su actuación en todo el ámbito geográfico vasco,

Esta Federación podrá firmar convenios de colaboración con Asociaciones, Empresas o Federaciones que no radiquen en Euskadi.

#### **Artº. 4.: Domicilio.**

El domicilio principal de esta Federación estará ubicado en Bilbao, calle Hurtado de Amézaga, nº 27-9º Dpto: 4-5-6. 48008 Bilbao (Bizkaia).

La Federación Vasca de Asociaciones de Personas Sordas "Euskal GorraK" podrá crear Delegaciones territoriales para la prestación de servicios en los tres territorios históricos de la CAV, mediante acuerdo adoptado en la Asamblea General, y

necesitando para ello el Visto Bueno de las Juntas Directivas de las Asociaciones Afiliadas del que se trate.

Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Federación, que no supongan un cambio de localidad, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de los supuestos, será necesaria una modificación de Estatutos.

#### **Artº. 5.: Duración.**

Euskal Gorra desarrolla sus actividades por tiempo indefinido y con carácter permanente.

#### **Artº. 6.: Principios por los que se rige Euskal Gorra.**

Los principios que informan la actuación de Euskal Gorra son los siguientes:

- a) Respeto a la pluralidad y diversidad de sus Miembros Asociados y de las personas que en última instancia forman parte de los mismos, a la vez que neutralidad y no vinculación a ninguna ideología.
- b) Transversalidad en todas sus actuaciones, teniendo en cuenta la diversidad de las personas sordas a las que dirige sus acciones y sus necesidades específicas.
- c) Participación igualitaria entre mujeres y hombres en los procesos de toma de decisiones.
- d) Autonomía, independencia y protagonismo de las personas sordas.
- e) Respeto al valor lingüístico, cultural, social y patrimonial de la lengua de signos española como lengua oficial de los órganos de Euskal Gorra y de las actividades que ésta realice, sin detrimento del uso en la pluralidad lingüística.
- f) Adhesión a los principios proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, en la Convención de los Derechos de la Infancia, en las Declaraciones y Convenciones sobre Derechos Lingüísticos y en los Convenios, Recomendaciones y demás normas que de ellos se derivan.

Euskal Gorra tiene como Misión conseguir la normalización activa de las personas sordas en la sociedad y fomentar el movimiento asociativo desde una perspectiva de equilibrio territorial.

Para alcanzar su objetivo, Euskal Gorra tiene como Visión ser una entidad de referencia para las personas sordas, las administraciones públicas y la sociedad en general, siendo reconocida como la entidad representativa de las personas sordas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y unos Valores como:

- Sentimiento y defensa de la Cultura y Comunidad Sorda.
- Transparencia informativa
- Trabajo en equipo.
- Fomento de la igualdad de género.
- Participación democrática a través de la Asamblea General
- Búsqueda de fortalezas a través de la colaboración, intercambio de información y realización de actividades conjuntas con otras entidades afines.
- Autonomía: personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar.
- Igualdad de derechos entre las Personas Sordas y Oyentes.
- Plena integración y participación consciente de las Personas Sordas de la CAPV en la sociedad.
- Respeto por el medio ambiente.
- Fomento del trilingüismo: euskera, castellano y lengua de signos.

#### **Artº. 7.: Fines y actividades.**

1.- Euskal Gorra asume la representación y defensa de los derechos e intereses de las Asociaciones Territoriales que la integran, y de todo el movimiento asociativo de la comunidad lingüística de personas usuarios de la lengua de signos y de todas las personas sordas -con independencia de las diversas situaciones individuales- y sus familias, a cuyo efecto tiene los fines y desarrolla las actividades siguientes:

- a) Representar en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco a las Asociaciones Territoriales de personas sordas, para lo cual participará en los foros sociales y organismos públicos oportunos.
- b) Coordinar la actuación de las Asociaciones Territoriales y de las personas sordas y sus familias en general, trabajando con ellas de forma cooperativa y corresponsable para mejorar la calidad de vida de las personas sordas y de su familia en los ámbitos familiar, infantil, educativa, sanitaria, laboral y en cualesquiera otros.
- c) Procurar el equilibrio interterritorial entre sus Miembros Asociados.
- d) Trabajar para conseguir en la Comunidad Autónoma que lo integran un marco legal que permita la plena igualdad y participación social de las personas sordas. Para ello mantendrá relaciones adecuadas con los Organismos y Administraciones Públicas y con los Grupos Parlamentarios,

aportándoles cuantas peticiones, informes, estudios y sugerencias sean oportunas.

- e) Trabajar para desarrollar reglamentariamente y poner en práctica la Ley 27/2007 de 23 de Octubre por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegueras en la Comunidad Autónoma Vasca.
- f) Trabajar por la normalización, normativización, investigación, enseñanza, fomento y difusión de las lenguas de signos españolas, así como velar por su buen uso, garantizando los derechos lingüísticos de sus usuarios.
- g) Impulsar el pleno acceso de las personas sordas a todos los niveles del sistema educativo, fomentando el **trilingüismo** – **triculturalismo**.
- h) Promover el acceso a la formación y al empleo de las personas sordas en igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía.
- i) Fomentar la autonomía y la independencia de las personas sordas y la eliminación de las barreras de comunicación y procurar la incorporación de las personas sordas a la nueva sociedad de la información y la comunicación.
- j) Potenciar y dar continuidad a los servicios de intérpretes de lengua de signos en todos los ámbitos de la vida social y velar por la adecuada formación de las personas intérpretes.
- k) Fomentar y dinamizar las actividades culturales dentro del movimiento asociativo de personas sordas, en especial las relacionadas con la historia, la cultura y la lengua de la comunidad sorda vasca.
- l) Sensibilizar a la sociedad sobre las necesidades y demandas de las personas sordas y de sus familias así como de las entidades en las que éstas se integran, a través de políticas de comunicación y difusión.
- ll) Fomentar la investigación sobre cualquier tema de interés para mejorar la situación social y la calidad de vida de las personas sordas y de sus familias.
- m) Asumir la defensa y representación de aquellos sectores que presenten una realidad específica dentro de la comunidad sorda vasca por motivos de género, edad, discapacidad, orientación sexual, etnia, desplazamientos migratorios u otras causas que la sociedad cambiante en que vivimos genere.
- n) Colaborar con las entidades públicas y privadas cuyos objetivos o programas sean afines a los de Euskal Gorra.

- o) Trabajar, en cooperación con los organismos internacionales de personas sordas de los que forma parte, en la defensa de los intereses de las personas sordas a nivel internacional y en el apoyo a las entidades de personas sordas de los países más necesitados.
- p) Articular mecanismos de arbitraje para solucionar los conflictos que puedan surgir entre sus Miembros Asociados, o entre las entidades que los componen y éstos, a fin de procurar su solución extrajudicial, en coherencia con el artículo 13 de los presentes Estatutos, sin perjuicio de otras formas de solución de conflictos.
- q) Cuantas otras funciones considere necesarias la Asamblea General o resulten de los presentes Estatutos.
- r) Asumir el compromiso de ser una entidad transparente cumpliendo con la legislación vigente a través de la Web de Euskal Gorrak.

2.- Para la consecución de los anteriores fines y desarrollo de las actividades citadas, Euskal Gorrak contará con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea, pudiendo promover la constitución de otras entidades o participar en las ya constituidas cuando resulte conveniente a tales efectos. La Federación Vasca de Asociaciones de Personas Sordas "Euskal Gorrak" está afiliada a la Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE) y Coordinadora Vasca de Representantes de Personas con Discapacidad (EDEKA), acogiéndose a los deberes y beneficios que de ella pueda obtener, acatando sus Estatutos y resoluciones de sus Asambleas. Podrá afiliarse o desvincularse de otras entidades de personas sordas o que compartan los mismos fines del Estado Español, si así lo concierta el Consejo por acuerdo de la Asamblea General.

3.- Las actividades que realiza Euskal Gorrak no están restringidas exclusivamente a beneficiar a sus Miembros Asociados, sino abiertas a cualquier posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

## TÍTULO II

### LOS MIEMBROS

#### CAPÍTULO I: ADMISIÓN Y BAJA. REQUISITOS Y MODALIDADES

##### **Artº. 8.: Modalidades de miembros.**

Euskal Gorrak está integrada por Asociaciones Territoriales- con ámbito de actuación en las respectivas provincias y comarcas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que son sus Miembros Asociados. También pueden tomar parte en Euskal

Gorrrak, en la modalidad de Miembros Colaboradores, cualesquiera personas jurídicas que reúnan los requisitos establecidos para ello.

### **Artº. 9.: Requisitos.**

a).- MIEMBROS ASOCIADOS: Tendrán esta condición las Asociaciones Territoriales de personas sordas antes indicadas que cumplan los siguientes requisitos:

- Deberán aportar copia del acuerdo validamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quién por ellas actúe.
- La Presidencia, necesariamente, ha de desempeñarla una persona sorda con competencia mínima en lengua de signos.
- Que los fines sociales perseguidos sean: la defensa y representación de las personas sordas afiliadas, así como la defensa de la Comunidad Sorda, la cultura sorda, la identidad sorda y la lengua de signos, así como la organización de actividades y servicios de toda índole encaminadas a la mejora de la calidad de vida de las personas sordas.
- Que estén inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco.
- Que satisfagan la cuota de afiliación a la Federación en un plazo no superior al 31 de enero del año en curso.

b).- MIEMBROS COLABORADORES:

- Podrán solicitar su afiliación con este carácter las demás personas jurídicas que, sin ser específicamente de personas sordas, deseen colaborar con Euskal Gorrrak, compartan sus fines y objetivos y realicen actividades relacionadas con los mismos. Deberán satisfacer la cuota de afiliación a la Federación en un plazo no superior al 31 de enero del año en curso.

### **Artº. 10.: Procedimiento de admisión.**

a).- Miembros Asociados.

Las entidades que deseen integrarse en Euskal Gorrrak como Miembro Asociado deberán solicitar su admisión a la Junta Directiva y, si fueran de nueva creación, deberán informar a Euskal Gorrrak a través de quienes las promuevan de las incidencias de su proceso de constitución y le remitirán el borrador de sus Estatutos, para que los conozca e informe, antes de su presentación a la aprobación.

Para la tramitación de su incorporación a Euskal Gorrrak, los candidatos a Miembros Asociados deberán aportar lo siguiente:

1.- Carta dirigida a Euskal Gorrak solicitando su admisión.

2.- Fotocopia de los Estatutos, según hayan sido inscritos en el Registro de Asociaciones correspondiente.

3.- Relación nominal de los miembros del órgano de representación, especificando si son personas sordas u oyentes.

4.- Certificación del número de Asociaciones afiliadas, así como del número de personas socias que componen cada Asociación miembro.

5.- Acreditación de la inscripción en el correspondiente Registro de Asociaciones.

6.- Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

7.- Acreditación, en su caso, de la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras del IMSERSO o del correspondiente organismo de su Comunidad Autónoma.

8.- Dos fotografías del Presidente, tamaño carnet, para su acreditación.

9.- Importe de la cuota de entrada.

10.- Importe de la cuota anual.

b).- Miembros Colaboradores.

Las personas jurídicas que deseen afiliarse a Euskal Gorrak como Miembro Colaborador deberán solicitar su admisión a la Junta Directiva.

Para la tramitación de su incorporación a la Euskal Gorrak, los candidatos a Miembros Colaboradores deberán aportar la misma documentación relacionada en el apartado anterior, si bien solamente en lo que les sea aplicable teniendo en cuenta su naturaleza jurídica.

#### **Artº. 11.: Procedimiento de baja.**

Los miembros causarán baja a petición propia mediante notificación, por cualquier medio del que quede constancia documental, dirigida al mismo órgano competente para su admisión, la cual surtirá efectos desde que la misma sea recibida por Euskal Gorrak.

Asimismo causarán baja por decisión de la Junta Directiva, previo trámite de audiencia si se tratase de Miembro Asociado, por término de quince días a contar desde

- 10 -

la notificación por el citado órgano de las razones que motivan dicha baja, durante cuyo plazo podrá efectuar las alegaciones que tenga por conveniente, acompañándolas de los documentos que las justifiquen.

La baja por decisión del Consejo podrá ser temporal, procediendo esta última en los siguientes casos:

1.- La falta de pago de dos cuotas anuales, siempre que, una vez formulado el oportuno requerimiento de pago, no se produzca el mismo en el plazo de tres meses.

2.- La realización de actuaciones contrarias a los principios o fines de Euskal Gorrak. Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Consejo.

3.- Actuaciones o pronunciamientos públicos contrarios a la filosofía y objetivos de la Federación en la forma de abordar el tratamiento a la Comunidad Sorda, la Cultura Sorda, la Identidad Sorda y la Lengua de Signos.

4.- La modificación de sus Estatutos sin solicitar el previo informe favorable del Consejo de Euskal Gorrak o en términos que se aparten de los que hubiesen sido favorablemente informados.

5.- Cualquier otro incumplimiento grave o reiterado de los demás deberes que resultan de los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES

### **Artº. 12.: Derechos.**

a).- Las entidades integradas en Euskal Gorrak como Miembros Asociados tendrán los siguientes derechos:

1.- Participar en las actividades que organice Euskal Gorrak según lo dispuesto en las bases expresas de cada una de estas actividades.

2.- Ser convocada a las Asambleas Generales, asistir a ellas y participar en sus debates.

3.- Participar con voz y voto en los órganos de gobierno a los que pertenezca, en los casos, forma y tiempo que se establece en los presentes Estatutos.

4.- Ser informadas acerca de la composición de dichos órganos de gobierno y representación, conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, en la forma y tiempo que igualmente se establece en los presentes Estatutos.

5. Acceder al libro de socios, libro de actas y libro de cuentas de la Federación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

6. Ejercer el sufragio activo y pasivo respecto a cualquier cargo de la Federación.

7. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

8.- Elevar a Euskal Gorra la información y propuestas relacionadas con sus propios fines y los de interés general, así como solicitar la información y asistencia de todo tipo que estimen preciso a los mismos efectos.

9.- Ser incluidas en los planes de acción coordinada que elabore Euskal Gorra para la consecución de ayudas económicas por parte de las instituciones públicas o privadas.

10.- Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas, con información de los hechos que den lugar a tales medidas.

11.- Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación que estimen contrarios a la ley o a estos Estatutos.

12.- Figurar en el fichero de socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Federación.

13.- Cualesquiera otros que resulten de los presentes Estatutos.

b).- Las personas jurídicas que participen en Euskal Gorra como Miembros Colaboradores tendrán los siguientes derechos:

1.- Asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto, recibiendo oportunamente información sobre su convocatoria y acta.

2.- Elevar a Euskal Gorra la información y propuestas relacionadas con los fines de la misma, así como solicitar la información y asistencia de todo tipo que estimen preciso a los mismos efectos.

3.- Participar en las actividades de Euskal Gorra, siempre que así lo establezcan las Bases de las mismas.

### **Artº. 13.: Deberes.**

1.- Compartir los principios de Euskal Gorra y colaborar cooperativamente para la consecución de sus fines.

2.- Contribuir al sostenimiento de Euskal Gorra en la forma y cuantía que se determine anualmente por la Asamblea General.

3.- Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por Euskal Gorra a través de sus órganos de gobierno y representación.

4.- Remitir al Consejo de Euskal Gorra todo proyecto de modificación de sus Estatutos, para que los conozca e informe, con carácter previo a su presentación para su aprobación.

5.- Facilitar todos los documentos y aportar los datos de interés para Euskal Gorra de cara a la elaboración de los estudios y sugerencias a que se hace referencia en la precedente relación de fines y actividades.

6.- Remitir anualmente a Euskal Gorra, dentro del primer semestre del año, los balances, memorias económicas y de actividades, relación de afiliados y cualquier otra información relevante.

7.- Mantener informados y hacer partícipes a sus integrantes de los programas y actividades de Euskal Gorra.

8.- Someter al arbitraje de Euskal Gorra, en los términos especificados en estos Estatutos, la resolución de toda controversia o conflicto que se plantee entre Miembros Asociados, o bien entre cualquiera de éstos y cualquier socio.

9.- Utilizar el emblema de la Federación en las acciones de difusión de aquellas actividades asociativas en las que ésta haya prestado una colaboración activa y continuada.

10.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de estos Estatutos, estos Reglamentos y estas normas.

### TÍTULO III

### LOS ÓRGANOS

#### **Artº. 14.: Criterios de funcionamiento y órganos.**

1.- El funcionamiento de la Euskal Gorra se rige por criterios democráticos y pluralistas, primando el régimen de mayorías en todos sus órganos pluripersonales sin perjuicio del pleno respeto a las minorías.

2.- Los órganos de la Euskal Gorra son:

a).- Pluripersonales: la Asamblea General, la Junta Directiva, la Comisión Permanente, el Consejo de las Asociaciones y las Comisiones.

b).- Unipersonales: la Presidencia, la Secretaría General y la Tesorería.

3.- Sin perjuicio de ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, la función de los miembros de los órganos de representación podrá ser retribuida, si bien habrá de serlo con cargo a ingresos de la Euskal Gorrak distintos de cualesquiera fondos y subvenciones públicas.

El desempeño del cargo en estos órganos es diferente y compatible con la prestación de servicios a la Euskal Gorrak por otros conceptos, sea en régimen laboral, profesional o empresarial, los cuales podrán recibir una retribución adecuada, con observancia de la normativa aplicable por la índole de la prestación y de lo regulado en estos Estatutos.

## CAPÍTULO I: LA ASAMBLEA GENERAL

### **Artº. 15.: Naturaleza, composición, designación de los representantes y duración de sus cargos.**

La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de Euskal Gorrak y estará compuesta por los/as dos representantes de cada Asociación más los representantes adicionales que correspondan, todos ellos designados por sus respectivas representadas de conformidad a sus propias normas de funcionamiento. El número de representantes adicionales se calcularán según los siguientes criterios:

- De 25 a 50: 1 representante.
- 51 a 100 socios: 2 representantes.
- De 101 a 200 socios: 3 representantes.
- Más de 201 socios: 4 representantes.

Cada Asociación Afiliada estará representada por dos miembros de la Junta Directiva, a los que se sumarán de uno a cuatro representantes más (socios/as de dicha Asociación) en función del número total de socios/as de la Asociación. La asistencia a la Asamblea General es un derecho y un deber para todos los Miembros Asociados de la Euskal Gorrak, así como para las personas que encabecen listas en caso de elecciones, y a sus sesiones podrán también asistir los Miembros Colaboradores por medio de un representante para cada uno de ellos.

Igualmente asistirán los componentes de la Junta Directiva, quienes dispondrán únicamente de voz salvo aquéllos que reúnan simultáneamente la condición de

representante en la Asamblea de un Miembro Asociado, en cuyo caso también dispondrá de voto en la indicada condición.

Los Miembros Asociados y Miembros Colaboradores que asistan a la Asamblea General deberán comunicar por cualquier medio que pueda dejar constancia documental, con diez días de antelación a la fecha en que vaya a tener lugar, el nombre de quienes las representarán, acreditando el cumplimiento de los requisitos necesarios para designar -en su caso- representantes adicionales a los establecidos con carácter fijo en estos Estatutos, entendiéndose que las personas así designadas seguirán actuando en nombre de su representada en las reuniones de la Asamblea General, en tanto no se revoque su designación.

### **Artº. 16.: Sesiones, convocatorias, constitución, quórum y orden del día.**

a).- La Asamblea General se reunirá como mínimo con periodicidad anual, dentro del segundo trimestre natural del año, para la aprobación de las Cuentas Anuales y la Memoria del ejercicio anterior y el Presupuesto de Gastos del año en curso, y en cualquier otro momento que sea oportuno en Asamblea Extraordinaria.

b).- La Asamblea General Ordinaria se celebrará en Vitoria, excepto en caso de fuerza mayor y/o absoluta imposibilidad de celebrarlo en esta ciudad. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará de forma alternativa en cualquiera de los tres territorios de Euskadi, dependiendo de la elección que acuerde el Consejo en cada ocasión.

c).- La convocatoria de la Asamblea General compete a la Presidencia, de propia iniciativa, a requerimiento de la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva o a requerimiento de la cuarta parte al menos de los Miembros Asociados.

La Presidencia convocará la Asamblea General con quince días de antelación, como mínimo, pero en el supuesto de que la convocatoria no sea a propia iniciativa, la Asamblea General deberá celebrarse antes de dos meses desde que la Presidencia sea requerida al efecto, observándose no obstante con preferencia los distintos plazos previstos en caso de versar sobre modificación de Estatutos. El Orden del Día corresponde prepararlo a la Presidencia, incluyendo necesariamente los puntos interesados por los requirentes de la convocatoria, en su caso, así como, tratándose de la Asamblea para la aprobación de las Cuentas Anuales y la Memoria, los otros puntos que considere de interés de entre los que le hayan sido propuestos por los Miembros Asociados durante el primer mes de cada ejercicio.

La documentación relativa a los asuntos del Orden del Día será enviada a todos los Miembros Asociados con una antelación mínima de 15 días para su estudio.

d).- La Asamblea General se considerará constituida en primera convocatoria cuando en el día y hora señalada asistan la mitad más uno de los representantes de sus Miembros Asociados. De no alcanzarse este quórum se entenderá constituida en

- 15 -

segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de los asistentes.

### **Artº. 17.: Régimen de acuerdos, mayorías.**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los representantes de los Miembros Asociados presentes, salvo en los casos en que estos Estatutos exigen mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos. En todo caso se exigirá mayoría cualificada cuando se adopten acuerdos relativos a la disolución de la Federación, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes inmuebles y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Sólo tendrán derecho a voto los representantes de los Miembros Asociados que estén al corriente de pago en sus cuotas.

La Presidencia de la Asamblea General tendrá voto de calidad, del que hará uso exclusivamente cuando se trate de resolver los empates.

Las votaciones podrán realizarse de la forma siguiente:

- a).- Por asentimiento, cuando los votantes asienten o disienten unánimemente sobre la cuestión planteada, sin que ninguno pida otro procedimiento de votación.
- b).- A mano alzada, que conlleva dejar constancia de los votos favorables, los votos en contra y las abstenciones. Será nominal cuando, además, se deja constancia de la persona que emite cada voto y el sentido en que lo hace.
- c).- Secreta, mediante emisión escrita del voto en papeletas que se introducirán en la oportuna urna.

### **Artº. 18.: Desarrollo de las sesiones.**

- a).- Acceso y registro.

A la entrada del lugar designado para la celebración de la Asamblea General, existirá un registro de participantes para cada una de las dos clases de miembros, a fin de que cada participante se acredite como tal en el que le corresponda, debiendo estampar su firma y número del D.N.I. en el lugar destinado al efecto del correspondiente estadillo de control.

- b).- Constitución de la Mesa.

La Mesa de la Asamblea General estará constituida por la Comisión Permanente, sin perjuicio de las especialidades que luego se indican en caso de elecciones.

c).- Presidencia.

La Presidencia de la Asamblea General corresponde a quien desempeñe la de Euskal Gorra o a quien le sustituya.

La Presidencia cuidará del orden de la Asamblea General, de la que llevará su dirección en la apertura, desarrollo y cierre. Hará respetar los Estatutos y defenderá el derecho de los miembros a expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos que se debatan, resolviendo sobre cuantas incidencias se produzcan y, especialmente:

1.- Dictará el cierre de la lista de representantes de los miembros que deseen intervenir en un debate.

2.- Concederá y retirará el uso de la palabra, garantizando el derecho de réplica y ordenando todo lo necesario para garantizar el respeto y el honor de las personas, asociaciones, federaciones e instituciones.

3.- Decidirá sobre si se pasa a votación sobre un tema concreto y propondrá la forma en que tendrán lugar las votaciones.

4.- Abrirá, suspenderá o pospondrá en su caso y levantará la reunión.

**Artº. 19.: Elecciones.**

1.- Cuando en la Asamblea General se celebren elecciones a la Presidencia, cada Candidatura enviará, previamente a la fecha de la convocatoria de elecciones, su Nombre, Apellidos y DNI a Euskal Gorra, añadiendo un certificado con el Visto Bueno de la Presidencia y Secretaria General de la Asociación miembro y de la que es a la vez miembro asociado, con una antelación de dos meses. El/la candidata/a debe acreditar que tiene la nacionalidad española y ser mayor de edad.

2.- El proceso de elección de la Presidencia de Euskal Gorra consta de dos fases, una primera fase en la que se llevan a cabo unas Elecciones Primarias en cada una de las Entidades Integrantes de Euskal Gorra, con el fin de que los/as socios/as de cada una de ellas puedan participar en las Elecciones a la Presidencia y, a posterior, una segunda fase, en la que se llevan a cabo unas Elecciones Generales en la propia Euskal Gorra.

**A) Elecciones Primarias:**

1.- Tienen derecho a participar en las Elecciones Primarias los/as socios/as integrantes de las Entidades de Euskal Gorra que sean mayores de edad.

2.- El/a Presidente/a de cada una de las entidades integrantes de Euskal Gorra convocará unas elecciones en la propia entidad. La fecha de las Elecciones Primarias

será la misma en todas las Entidades, y vendrá fijada por la Asamblea General de Euskal Gorrak.

3.- Igualmente, Euskal Gorrak, procurará la difusión de las listas que se presentan a la Elección a la Presidencia. Así mismo, se fijará por la Asamblea General un lugar y una fecha, que deberá comunicarse a cada uno de los/as socios/as a través de las Asociaciones integrantes, con el fin de que cada cabeza de lista, por un tiempo máximo de treinta minutos, pueda exponer su programa pudiendo someterse tras su exposición a las preguntas de los asistentes.

La coordinación de este proceso se llevará a cabo desde las cuatro vocalías de las delegaciones territoriales provinciales de Euskal Gorrak con las presidencias de las Asociaciones miembro.

La exposición de los programas de los/as candidatos/as se llevará a cabo en un lugar único de cada una de las tres provincias y en fechas diferentes dentro del periodo electoral.

4.- Siete días antes a la fecha de las elecciones Primarias, en cada Entidad se procederá a la Elección de los miembros de la Mesa Electoral, que vendrá compuesta por tres personas elegidas por sorteo de entre los/as socios/as electores integrantes de la entidad respectiva. Una de las personas elegidas será el/a Presidente/a, y los otros dos vocales.

5.- Llegada la fecha de la celebración de las Elecciones Primarias, se constituirá, en primer lugar, la Mesa Electoral, compuesta en la forma antes indicada. A continuación se procederá a efectuar la votación. A las 20 horas de la tarde, el/a Presidente/a de la Mesa Electoral anunciará la conclusión de la votación. Acto seguido votaran los miembros de la Mesa, e inmediatamente se procederá al escrutinio.

6.- Al acabar la votación y posterior escrutinio, se formalizará un acta en la que se hará constar el recuento de votos obtenidos por cada una de las listas. Esta acta vendrá firmada por el/a Presidente/a de la Mesa Electoral, los dos vocales y el/a presidente/a de la entidad respectiva.

Las Elecciones Primarias se llevarán a cabo en los locales sociales de las Asociaciones y se harán en el mismo día, fijado previamente por la Asamblea General de Euskal Gorrak.

7.- El resultado obtenido en estas Elecciones Primarias vinculará a los representantes de la Entidad con facultades para votar en las Elecciones Generales, debiendo destinar su voto o votos a la lista que haya ganado las elecciones primarias, obteniendo la mayoría de votos y de acuerdo con la normativa interna de dichas Asociaciones.

8.- Euskal Gorra asumirá los gastos de estas Elecciones Primarias por medio un presupuesto específico que será aprobado en la Asamblea General del año en curso.

## B) Elecciones Generales.

1.- La Asamblea General de Euskal Gorra fijará el día en que tendrán lugar las Elecciones Generales, debiéndolo comunicar a cada una de las Entidades Integrantes de Euskal Gorra.

2.- La Presidencia saliente deberá elaborar un informe, y a continuación quienes hayan compuesto la Mesa pasarán a sentarse entre los asistentes a la Asamblea, formándose una Mesa Electoral que vendrá compuesta por tres personas elegidas por sorteo de entre los representantes de los Miembros Asociados presentes en la Asamblea, cuidando de que cada uno de los/as integrantes de dicha Mesa pertenezcan a una Asociación diferente. Una vez compuesta la Mesa Electoral en la forma que se indica, se procederá a efectuar la votación.

3.- Para el recuento de votos, cada candidatura podrá nombrar de entre los/as representantes de los Miembros Asociados a una persona en funciones de intervención, de modo que, junto a la Mesa Electoral, pueda contabilizar los votos escrutados y el resultado final.

4.- Resultarán elegidos los componentes de la lista más votada, en su integridad.

5.- Una vez finalizadas las votaciones, los nuevos representantes se constituirán en Mesa de la Asamblea General, pasando ésta a ser presidida por quien pase a desempeñar la nueva Presidencia.

6.- Cuando se trate de cubrir cualquier puesto distinto de la Presidencia, la Mesa de la Asamblea General hará las funciones de Mesa Electoral.

7.- El cargo de Presidente/a de Euskal Gorra es incompatible con el de Presidente/a de una Asociación Afiliada. En caso de que el/a Presidente/a de una Asociación Afiliada sea elegido/a Presidente/a de Euskal Gorra, deberá formalizar su dimisión como Presidente/a de la Asociación antes de tomar posesión como Presidente/a de Euskal Gorra.

8.- Se establecerá por la nueva Presidencia un periodo transitorio en el supuesto de que haya cambiado la persona que ostenta el cargo de presidente/a, en que efectuará la entrega de toda la documentación correspondiente al periodo en que se haya ejercido en funciones y se efectuará una rendición de cuentas del mismo.

## Artº. 20.: Funciones y certificación de acuerdos.

1.- La aprobación de las cuentas anuales y de la memoria del ejercicio anterior, así como del presupuesto de ingresos y gastos para el año en curso.

2.- La fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias a pagar por los miembros.

3.- Elaboración de planes de acción coordinada entre Euskal Gorrak y las Asociaciones que la integran y los Organismos públicos o privados para la defensa, a escala autonómica, de los problemas que sean comunes a todas las personas sordas.

4.- La elección y cese de quien desempeñe la Presidencia y del resto de los/as miembros de la Junta Directiva.

5.- Disposición o enajenación de bienes inmuebles.

6.- La modificación de los Estatutos.

7.- El debate y resolución sobre los asuntos que, por su importancia, afecten de manera decisiva a los intereses de Euskal Gorrak, y de las Asociaciones de personas sordas o de las personas sordas en general, cursando las correspondientes directrices a la Junta Directiva.

8.- La disolución de la Euskal Gorrak si se llegara a ello.

9.- La Confederación con otras Federaciones, o el abandono de algunas de ellas.

10.- Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.

11.- Acordar la separación definitiva de los miembros a la Federación.

## CAPÍTULO II: LA JUNTA DIRECTIVA

**Artº. 21.: Naturaleza, composición, elección de sus miembros, sustitución y duración de sus cargos.**

La Junta Directiva es el órgano de representación de la Euskal Gorrak y ejerce todas las funciones de gobierno no reservadas en exclusiva a la Asamblea General, estando compuesto por:

- La Presidencia
- La Secretaria.
- La Tesorería.

El número de miembros podrá ampliarse cuando las circunstancias lo aconsejen, y el/a Presidente/a lo crea conveniente, y siempre que se acuerde en la Asamblea

- 20 -

General. Los miembros de la Junta Directiva desempeñan su cargo sin sujeción a mandato imperativo alguno y con plena libertad de conciencia, elegidos en lista cerrada para todo el tiempo de desempeño de su función y pudiendo ser reelegidos sin limitaciones.

Todos los integrantes de cada lista, por el solo hecho de formar parte de ella, se entenderán irrevocablemente facultados a tal fin por la correspondiente Asociación Territorial, sin necesidad de acuerdo especial.

Quienes integren la Junta Directiva causarán baja:

- 1.- A petición propia.
- 2.- Por reprobación de la mayoría absoluta de la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General.
- 3.- Por incurrir en in idoneidad o en incompatibilidad.
- 4.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva durante 3 veces consecutivas o 5 alternas sin causa justificada.
- 5.- Expiración del mandato.
- 6.- Fallecimiento.

Los integrantes de la Junta Directiva habrán de ser:

- 1.- Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- 2.- Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- 3.- Ser socio/a de alguna Asociación miembro.
- 4.- Ser persona sorda con una mínima competencia en Lengua de Signos y tener conocimientos sobre la Comunidad Sorda. El/a Secretario/a podrá ser persona sorda o persona oyente siempre que tenga una mínima competencia en Lengua de Signos.
- 5.- El/a Presidente/a deberá ser mayor de edad y tener una antigüedad mínima de 3 años como socio/a de una Asociación miembro.

Deberán guardar secreto sobre las deliberaciones de la Junta Directiva y responden colegiadamente por las decisiones adoptadas en su seno, salvo que dejen expresa constancia de su voto en contra.

La Junta Directiva será elegida previa la presentación de su candidatura, ante la Secretaría General, con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General convocada al efecto, sin que se admita ninguna modificación una vez presentada. La candidatura se presentará en lista cerrada encabezada por quien se presente para el desempeño de la Presidencia, en la que se especificarán los cargos a que se postulan los demás integrantes, sin que nadie pueda formar parte de más de una candidatura.

El período de su mandato será de cuatro años. Si en el transcurso de ellos se produjera cualquier vacante, el Presidente está facultado para designar un sustituto por el tiempo que medie hasta la primera Asamblea General que se celebre, la cual se pronunciará sobre su ratificación o, en su caso, sobre la elección de la Junta Directiva diferente. El sustituto, en cualquiera de los casos, ejercerá el cargo únicamente por el tiempo que restase del mandato del sustituido.

#### **Artº. 22.: Sesiones, convocatorias, constitución, quórum y orden del día.**

- a) La Junta Directiva deberá reunirse al menos dos veces cada trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales. La fecha de celebración de las reuniones se fijará para la tercera semana del mes.
- b) La Junta Directiva será convocada por la Presidencia de propia iniciativa o a requerimiento de más del 25% de sus componentes.

La Presidencia convocará a la Junta Directiva con 10 días de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para celebrar su reunión, pero en caso de que la convocatoria no sea a propia iniciativa, la Junta Directiva deberá celebrarse antes de quince días desde que la Presidencia sea requerida al efecto. El Orden del Día corresponde prepararlo a la Presidencia, incluyendo los asuntos interesados por los requirentes de la convocatoria, en su caso.

- c) La Junta Directiva se considerará constituido en primera convocatoria cuando en el día y hora señalado asistan, al menos, la mitad más uno de sus componentes. De no alcanzarse este quórum se entenderá constituido en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de los asistentes.

#### **Artº. 23.: Régimen de mayorías y causas de cese.**

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes. El voto de la Presidencia de la Junta Directiva será de calidad y resolverá los empates.

#### **Artº. 24.: Funciones y facultades.**

- a).- Son funciones de la Junta Directiva:

- 1.- Defender de los intereses de la Comunidad Sorda ante la opinión pública.
- 2.- Velar por el cumplimiento de los fines emanados de los Estatutos.
- 3.- La constitución de Comisiones de trabajo, estudio y ponencias, así como evaluación de sus trabajos.
- 4.- Impulsar y dar apoyo a las Comisiones de Euskal Gorra, que tendrán autonomía funcional, organización y gobierno propios para los asuntos que específicamente se les atribuyan en los términos establecidos en sus normas internas de aplicación y dentro de los principios, fines y objetivos de Euskal Gorra.
- 5.- Preparar los planes de trabajo de Euskal Gorra.
- 6.- Impulsar, coordinar y dar apoyo a las actividades de los miembros, velando para que se ajusten a los objetivos y normas de trabajo de Euskal Gorra.
- 7.- Decidir sobre la admisión de Miembros Asociados y Miembros Colaboradores, así como sobre la suspensión de los mismos y la privación de esta condición.
- 8.- La aprobación de todos los documentos de carácter político y programático.
- 9.- La administración y disposición de bienes muebles y fondos de Euskal Gorra.
- 10.- La redacción de las cuentas anuales, Memoria y Presupuestos de gastos e ingresos para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- 11.- La afiliación -o establecimiento de cualquier forma de vínculos- con cualesquiera otras organizaciones en el marco de los principios, fines y actividades de Euskal Gorra.
- 12.- Todas aquellas otras funciones que no estén reservadas en exclusiva por la Ley o los Estatutos a la Asamblea General.
  - b).- Para el desempeño de sus funciones, la Junta Directiva gozará de las facultades que, a título meramente ejemplificativo y no limitativo se relacionan a continuación:
    - 1.- Actos de administración en general.- Administrar bienes muebles e inmuebles, ejercitar y cumplir, o renunciar, toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar o impugnar cuentas; hacer cobros y pagos por cualquier título y cantidad; convenir, modificar, extinguir y liquidar contratos, incluidos arrendamientos y aparcerías; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas u otros ocupantes, y asistir con voz y voto a juntas de copropietarios y consocios.

2.- Seguros.- Contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, pagar las primas y percibir de las Entidades aseguradoras las indemnizaciones a que hubiese lugar.

3.- Concursos y subastas.- Concurrir y participar en concursos, subastas, concursos-subastas, adjudicaciones directas y contrataciones, tanto del Estado, Provincia o Municipio, como de Comunidades y Organismos Autónomos o particulares; formular propuestas, aceptar e impugnar adjudicaciones, constituir, modificar, retirar y cancelar las oportunas fianzas y depósitos, provisionales y definitivos, y otorgar los contratos correspondientes; solicitar desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos.

4.- Cobros institucionales.- Cobrar toda clase de libramientos en Delegaciones, Subdelegaciones o Administraciones de Hacienda, Depositarias, Pagadurías y dependencias de las mismas, incluso en la Caja General de Depósitos, así como en cualquier oficina dependiente de los Organismos del Estado, Provincia, Comunidades Autónomas y Municipios, sin limitación alguna, y en el Banco de España, firmando cuantos recibos y cartas de pago le fueran exigidos. Cobrar cupones, dividendos y el importe de títulos amortizables; así como subvenciones o cualesquiera sumas que deban hacerse efectivas y que se adeuden, por razón de títulos valores o por cualquier persona física o jurídica o entidad oficial o paraoficial de cualquier género.

5.- Actos de comunicación y gestión.- Recibir y contestar correspondencia postal, telegráfica o de otro género; retirar y recibir toda clase de valores declarados, giros y paquetes de las oficinas de Correos y Telégrafos; contratar transportes marítimos, terrestres o aéreos; retirar de aduanas y empresas de ferrocarriles, de transporte, de mensajería, de navegación o aéreas, consignaciones, envíos y mercaderías; hacer y levantar protestas de averías y reclamaciones; concertar compraventas de mercaderías, materiales, materias primas, utensilios y maquinaria; firmar y convenir contratos de servicios de obras y suministros; solicitar, autorizaciones, licencias administrativas, cursar altas y bajas en contribuciones, arbitrios e impuestos; extender facturas, resguardos, liquidaciones, declaraciones incluso juradas, recibos y documentos de giro; solicitar y obtener copias y testimonios notariales, certificaciones, notas y documentos de los Registros de la Propiedad y Mercantiles; comparecer y relacionarse con las dependencias y oficinas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio, en toda clase de asuntos, instancias o expedientes.

6.- Operaciones bancarias.- Librar, endosar, aceptar, negociar, girar, cobrar, descontar, ceder, indicar, intervenir, pagar y protestar por falta de pago o de aceptación, y por causa de mayor seguridad, letras de cambio, pagarés, talones, cheques, y demás documentos de crédito y giro; formular cuentas de resaca; seguir, abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes o de ahorro, a plazo o a la vista, de crédito, y retirar metálico de dichas cuentas por medio de cheques, talones, órdenes de transferencia o cualquier otra fórmula admitida por la práctica bancaria; aprobar o impugnar extractos y saldos; firmar la correspondencia bancaria; constituir, retirar y cancelar depósitos de valores y

- 24 -

efectos públicos; comprar, vender, pignorar y canjear valores y cobrar sus intereses, dividendos, primas y amortizaciones y, en general, contratar con Cajas Oficiales, Cooperativas y Cajas de Ahorro, establecimientos de crédito y Bancos, incluido el de España y sus sucursales, realizando cuanto la legislación y práctica bancarias permitan. Especialmente, concertar créditos, dar o tomar dinero a préstamo, formalizar contratos de contragarantía, descuento, factoring, leasing y renting con toda clase de garantías, incluso hipotecaria o pignoraticia; avalar y afianzar con cualquier clase de garantías, incluso las de carácter real, deudas y obligaciones de terceros, bien mancomunada o solidariamente; intervenir en las sucesivas renovaciones de tales operaciones, y suscribir las pólizas o documentos en que se hagan constar aquellos pactos que los Bancos o personas acreedoras tengan establecidos, o que en cada caso convenga, pudiendo igualmente transigir créditos, acciones y derechos, así como someter a arbitraje de derecho o de equidad cuantas cuestiones se planteen. Alquilar cajas de seguridad y disponer de su contenido.

7.- Actos de disposición en general.- Contratar y autorizar todo género de actos, obligaciones y contratos sobre bienes muebles y cualquiera derechos, con los pactos y condiciones que estime convenientes, y particularmente comprar y vender por precio confesado, de contado o aplazado, permutar y por cualquier otro título enajenar y adquirir bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, y establecimientos mercantiles; constituir, aceptar, reconocer, posponer, renunciar, modificar, dividir, gravar, redimir, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles, hipotecas, prendas, anticresis, derechos de opción, tanteo y retracto, prohibiciones, condiciones y toda clase de derechos reales y limitaciones del dominio; ejercitar todas las facultades derivadas de los derechos expresados, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar trasposos y cobrar la participación legal o convencional de los mismos; dar y aceptar bienes en pago o para pago; otorgar transacciones y compromisos; contratar activa o pasivamente rentas, pensiones y prestaciones periódicas, temporales o vitalicias, y su aseguramiento real; disolver comunidades y disponer las adjudicaciones pertinentes.

8.- Contratación laboral.- Nombrar, separar y despedir a representantes, agentes, asesores, empleados y otras personas, cualquiera que sea la modalidad contractual convenida; fijar sus atribuciones, honorarios, retribuciones y gratificaciones.

9.- Actuaciones inmobiliarias y urbanísticas.- Con previa autorización de la Asamblea General podrá: Parcelar y urbanizar fincas; solicitar la aprobación de planes parciales, polígonos de nueva construcción, parcelaciones y reparcelaciones, y aceptarlas; y, en general, intervenir en todas las actuaciones previstas por la Ley del Suelo, por la legislación urbanística y por las Ordenanzas municipales; ceder terrenos a fines urbanísticos; hacer deslindes y amojonamientos; disponer y realizar agrupaciones, agregaciones, segregaciones, divisiones de fincas, y cualesquiera otros actos de riguroso dominio; pedir inmatriculaciones, inscripción de excesos de cabida, y toda clase de asientos en los registros públicos; declarar obras nuevas y constituir el régimen de propiedad horizontal y cualquier otro tipo de comunidad de bienes y derechos, con

determinación de las cuotas de participación y sus estatutos y reglamentos, su alteración y modificación, designación y aceptación de cargos.

10.- Sociedades y otras personas jurídicas.- Constituir, prorrogar, modificar transformar, rescindir parcialmente, disolver y liquidar sociedades civiles y mercantiles, Asociaciones y cooperativas; ampliar o reducir su capital; aportar dinero, bienes muebles e inmuebles, y derechos; suscribir obligaciones, acciones y participaciones; renunciar al derecho de suscripción preferente; aceptar canjes, conversiones y amortizaciones; aceptar y desempeñar cargos; hacer uso del derecho de separación; asistir y votar en las juntas de socios y, en general, ejercitar todos los derechos y cumplir las obligaciones inherentes a la cualidad de socio, votando en el sentido que su libre criterio le indique, pudiendo adoptar, en consecuencia, toda clase de acuerdos, incluso aquéllos que impliquen obligaciones de cualquier índole para la otorgante y siempre actuando en defensa de los intereses de la otorgante. Asumir y ejercer los cargos sociales para los que sea designada la otorgante o la propia persona apoderada en nombre y representación de la misma. Nombrar y cesar a las personas que en nombre de la otorgante hayan de desempeñar cargos de órganos de administración, personales o colegiados, de las compañías participadas. Participar, solo o en compañía de otros cofundadores, en la constitución, extinción y liquidación de cualquier clase de fundaciones, aportando bienes de todas clases, aceptar cargos dentro del Patronato y aceptar los apoderamientos y delegaciones que se le otorgue, designando la persona física que los ejerza.

11.- Comparecencia ante Notarios: Comparecer ante Notario para otorgar, recibir y contestar actas de requerimiento, notificación, presencia, notoriedad, exhibición, referencia, remisión de documento por correo, protocolización, subsanación, protesto y cualquier otra, solicitando copia de las mismas o de cualquier otro documento en que tenga interés la Entidad. Otorgar escrituras u otros documentos notariales congruentes con las facultades conferidas, incluso complementarios, aclaratorios y de rectificación.

12.- Ejercicio de Derechos y Acciones: Comparecer y estar en juicio, con facultades de poder para pleitos, pudiendo activa o pasivamente, como parte principal, litisconsorte, tercero o coadyuvante, intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, procesales o prejudiciales, incluso en actos de conciliación con o sin avenencia, ejercitando, desistiendo, transigiendo, exigiendo o agotando derechos, acciones o excepciones en todas sus incidencias y recursos ordinarios o extraordinarios, comprendidos los de queja, responsabilidad civil, casación y revisión, ante los Juzgados, Tribunales, Organismos, Corporaciones, Autoridades y funcionarios de cualquier ramo, grado (incluso Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo y Tribunales Superiores de Justicia) y jurisdicción (comprendidas la civil -contenciosa y voluntaria-, penal -por denuncia o querrela o como parte civil, gubernativa, contencioso y económico-administrativa, social o del trabajo, de la economía, la agricultura, la vivienda o urbanismo, tasas, detasas, sindical, de abastecimientos y transportes, contrabando y defraudación, o cualquier otra común o especial, ya creada o que en adelante se establezca), con cuantas facultades sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o

- 26 -

consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable, definitiva, firme y ejecutoria y su cumplimiento. Podrá someterse a competencias, tachar y recusar, ratificar escritos y peticiones, hacer comparencias personales, declaraciones juradas o simples; hacer cobros, pagos y consignaciones que sean consecuencia del uso de este poder, pedir desahucios, lanzamientos y posesión de bienes; pedir, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros o anotaciones preventivas, así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía; tomar parte en subastas; formular y aceptar propuestas y aceptar la adjudicación de bienes en pago de todo o de parte de créditos reclamados por este poder, instar u oponerse a adjudicaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de consignación, liberación de dominio; designar peritos, síndicos, administradores, interventores y miembros de tribunales colegiados; hacer, recibir y cumplimentar requerimientos y notificaciones judiciales y extrajudiciales. Transigir, allanarse y renunciar a toda clase de derechos y acciones y desistir de actuaciones procesales; prestar confesión bajo juramento indecisorio y responder interrogatorios. Celebrar el contrato preliminar de arbitraje, solicitando en su caso, la formalización judicial del mismo, y celebrar el contrato de arbitraje de derecho o de equidad, interponiendo los recursos procedentes. Intervenir en todo tipo de procedimientos concursales, con voz y voto, exigiendo el reconocimiento de los créditos, aceptando o rechazando las proposiciones del deudor, celebrar convenios o impugnarlos y cobrar los créditos. Pedir la declaración del concurso o, en su caso, su continuación e intervenir en él; recibir citaciones y notificaciones; asistir con voz y voto a la Junta General para la presentación de los títulos de crédito, reconocimiento y graduación de los mismos; designación de los síndicos; aceptar y ejercer este cargo; celebrar convenios con el concursado e impugnarlos y cobrar los créditos. Impugnar el nombramiento de interventores y también la relación de créditos presentada por el deudor y el auto en el que se declare la insolvencia provisional o definitiva, en la suspensión de pagos, así como pedir la rescisión del convenio y la declaración de quiebra; asistir con voz y voto a la junta de acreedores para la celebración del convenio en la suspensión u oponerse al mismo, y cobrar los créditos. Ejercitar las acciones civiles y criminales relativas a la quiebra; intervenir en la ya declarada o pedir, en su caso, su continuación; recibir citaciones y notificaciones, asistir con voz y voto a la Junta General para la presentación de los títulos de crédito, reconocimiento y graduación de los mismos; designación de los síndicos y aceptar y ejercer este cargo; impugnar los acuerdos sobre estos extremos; celebrar convenios con el quebrado e impugnarlos, y cobrar los créditos. Desistir de las acciones, apelaciones y recursos interpuestos y suspender los términos en los juicios. Intervenir en los juicios de testamentaría y abintestato.

13.- Apoderamientos.- Renunciar, conferir y revocar apoderamientos, tanto con carácter general como específico para actos concretos, incluidos poderes generales para pleitos y especiales a favor de procuradores y letrados.

14.- Donaciones.- Aceptar donaciones puras, condicionales u onerosas; aceptar puramente o con los beneficios legales, renunciar y manifestar herencias y legados; practicar o aprobar particiones hereditarias y de comunidades de bienes; disponer y

- 27 -

aceptar adjudicaciones de bienes hereditarios y entregas de legados; pagar y cobrar excesos o defectos de adjudicación; liquidar, pagar y aceptar o renunciar legítimas y fideicomisos, depositar legítimas y cancelar sus garantías y solicitar y cancelar la anotación de legados y derechos hereditarios.

### CAPÍTULO III: LA COMISIÓN PERMANENTE

#### **Artº. 25.: Naturaleza y composición.**

La Comisión Permanente es un órgano delegado de la Asamblea General y de la Junta Directiva y estará compuesta por quienes desempeñen la Presidencia y la Secretaría General.

#### **Artº. 26.: Sesiones, convocatorias y quórum.**

La Comisión Permanente se reunirá cuando por la urgencia de las decisiones sea imposible convocar una sesión de la Junta Directiva. Frente a terceros será justificación bastante de la urgencia la simple manifestación que se realice de la concurrencia de la misma.

Será convocada por la Presidencia con la antelación necesaria para que sea posible la asistencia de todos sus miembros, informando de los asuntos a tratar, y se entenderá constituida si todos ellos estuvieren presentes o hubieren delegado en uno de los asistentes por cualquier medio que pueda dejar constancia documental.

En los casos en que la urgencia del caso no diera tiempo a la convocatoria, el Presidente podrá recabar la opinión de los miembros de la Comisión Permanente por cualquier medio de los antes indicados, dando cuenta de ello en la próxima sesión que se celebre.

De las decisiones de la Comisión Permanente habrá de darse cuenta en la siguiente reunión de la Junta Directiva para su confirmación o revocación.

#### **Artº. 27.: Régimen de mayorías.**

Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría absoluta de votos de sus integrantes.

#### **Artº. 28.: Funciones y facultades de la Comisión Permanente.**

La Comisión Permanente, en los casos de urgencia que motivan su reunión, tiene las mismas funciones y facultades que la propia Junta Directiva y, además:

1.- La gestión y ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2.- Cualesquiera otras que le delegue expresamente la Asamblea General o a la Junta Directiva.

## CAPÍTULO IV: LA PRESIDENCIA

### **Artº. 29.: Funciones y facultades.**

Son funciones de la Presidencia:

1.- Desempeñar ante terceros la representación legal de Euskal Gorra y hacer uso de la firma de la misma, sin perjuicio de su responsabilidad ante la Asamblea General y la Junta Directiva.

2.- Presidir las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de la Comisión Permanente y del Consejo de Asociaciones.

3.- Autorizar con su visto bueno las comunicaciones y certificaciones que expida la Secretaría General de los actos y acuerdos de los órganos colectivos.

4.- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

5.- Ordenar los pagos acordados válidamente.

6.- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello al Consejo en la primera sesión que se celebre.

7.- Asumir las delegaciones que le confieran la Comisión Permanente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

8.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos teniendo derecho a intervenir en todos los cargos de la Junta Directiva, así como investigar por todos los medios que crea oportunos para que no defrauden los objetivos de Euskal Gorra.

9.- Las demás que establezcan la Ley y los Estatutos.

## CAPÍTULO V: LA SECRETARÍA GENERAL

### **Artº. 30.: Funciones y facultades.**

Son funciones de la Secretaría General:

1.- La custodia de los libros, documentos y sellos de Euskal Gorra.

2.- Llevar el registro de los distintos miembros de la Euskal Gorra, anotando en el mismo las altas y bajas que se produzcan.

- 29 -

3.- Redactar las Actas de la Asamblea, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente y autorizarlas con su firma junto a la de quien desempeñe la Presidencia.

4.- Librar certificaciones con referencia a las Actas y a los libros y documentos que custodia, con el visto bueno de la Presidencia.

5.- Redactar la correspondencia, sin perjuicio de recabar la firma o visto bueno de la Presidencia cuando proceda.

6.- Las que en materia de Arbitraje le confiera el correspondiente Reglamento.

### CAPÍTULO VI: LA TESORERÍA

#### **Artº. 31.: Funciones y facultades.**

Se encargará de la custodia de los recursos económicos y de la llevanza y cumplimiento de las obligaciones presupuestarias y contables establecidos en la presente ley y demás normas que sean de aplicación a las Asociaciones.

### CAPÍTULO VII: EL CONSEJO DE ASOCIACIONES

#### **Artº. 32.: Naturaleza, composición, sesiones, convocatoria y quórum.**

El Consejo de Asociaciones es un órgano deliberante, de información y consejo no vinculante. Estará integrado:

- La Junta Directiva de Euskal Gorra.
- Los dos miembros de las Organizaciones Miembro Asociadas, o representantes en quienes éstos deleguen.

Se reunirá el mínimo de 1 vez y máximo de 4 veces al año, a convocatoria de la Presidencia de Euskal Gorra sin formalidad especial, y se entenderá bien constituida cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.

### CAPÍTULO VIII: LAS COMISIONES

#### **Artº. 33.: Naturaleza, regulación y sesiones.**

Las Comisiones se crean como órganos técnicos de apoyo y asistencia a la Junta Directiva y a la Presidencia. Sus funciones son:

- a) Analizar los ámbitos que tienen atribuidos.

- b) Determinar necesidades y demandas; definir y elevar propuestas de acción;
- c) Asesorar a la Junta Directiva y a la Presidencia, con el fin de ayudar a conformar posición y doctrina;
- d) Atender los temas que en cada momento tienen mayor relevancia política para la comunidad sorda y elaborar documentos técnicos o políticos.

Se crearán las Comisiones siguientes:

- Comisión de Educación y Lengua de Signos.
- Comisión de Juventud Sorda.
- Comisión de Mujer Sorda.
- Comisión de Personas Mayores Sordas.
- Comisión de Cultura.
- Comisión de Actividades para la Infancia y Familia.
- Comisión de Accesibilidad y Nuevas Tecnologías.
- Comisión de Empleo y Formación.
- Comisión de Intérpretes de Lengua de Signos.
- Comisión de Personas Sordas Extranjeras.
- Comisión de Deportes, Ocio y Tiempo Libre.
- Comisión de Voluntariado.
- Comisión GLTB (Colectivo Gay Lesbiana Transexual Bisexual)

Las Comisiones de la Federación Vasca de Asociaciones de Personas Sordas “Euskal Gorra”, serán autónomas en lo que respecta a sus reglamentos internos, estando obligadas a dar cuenta a la Junta Directiva de la Federación de todas sus actividades, cuentas y necesidades, para su necesario desenvolvimiento y control.

Estas comisiones estarán a cargo de un/a delegado/a y de los/as miembros auxiliares necesarios.

## CAPITULO IX: LAS DELEGACIONES DE EUSKAL GORRAK

### **Artº. 34.: Naturaleza y Ámbito territorial.**

Las Delegaciones territoriales son oficinas que pertenecen a la Federación Vasca de Asociaciones de Personas Sordas “Euskal Gorra” y que sitúan en cada una del País Vasco, distinta a la de la Sede Social de Euskal Gorra, que tienen por objeto apoyar a las Asociaciones Afiliadas, acercar más al colectivo de las personas Sordas a los servicios que ofrece Euskal Gorra y participar activamente en la vida política del País Vasco.

### **Artº. 35.: Domicilios.**

Euskal Gorrak posee Delegaciones territoriales del País Vasco.

- El domicilio de la Delegación de Euskal Gorrak en Bizkaia.
- El domicilio de la Delegación de Euskal Gorrak en Gipuzkoa.
- El domicilio de la Delegación de Euskal Gorrak en Araba.

#### Artº. 38.: Funciones.

- a) Representar a Euskal Gorrak en la defensa de los intereses del Movimiento Asociativo y de las personas Sordas a través de la Presidencia o Secretaria o Tesorería que residen en la Delegación, en los Actos, Foros, eventos relacionados con la educación, el servicio, el trabajo, la cultura, el deporte,... a los que sean convocados.
- b) Identificar las necesidades del colectivo de personas sordas, en materia de educación, servicios, trabajo, cultura, deporte,... y por consiguiente proponer la inclusión de los planes y programas que respondan a las necesidades del mismo, a la dirección técnica de Euskal Gorrak.
- c) Dirigir y coordinar la ejecución de los programas y acciones asignadas por la Junta Directiva de las Asociaciones Afiliadas.
- d) Recibir las quejas y denuncias que se formulen respecto a la actuación de los servicios públicos y remitir la documentación correspondiente a la Junta Directiva a través de la Presidencia o Secretaria o Tesorería adscrito a la Delegación.
- e) Asesorar, orientar y brindar apoyo técnico a las Asociaciones Afiliadas proporcionando información técnica.
- f) Promover y celebrar convenios de colaboración en materia de educación, servicio, trabajo, cultura, deporte,... entre Euskal Gorrak y las entidades públicas y privadas con la aprobación de la Junta Directiva.
- g) Promover la constitución y funcionamiento de las comisiones sectoriales con carácter temporal, de conformidad con la filosofía de los departamentos a nivel autonómico si hubieran.
- h) Participar en las comisiones que sean convocadas por las instituciones públicas y privadas.

- i) Respetar los Estatutos Sociales, los Reglamentos y las normas de Euskal Gorra.

## TÍTULO IV

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### **Artº. 37.: Administración, contabilidad y documentación.**

La administración de los recursos económicos de Euskal Gorra está sometida a criterios de prudencia y de eficacia para la mejor realización de sus fines.

Sus cuentas estarán adaptadas al Plan General de Contabilidad vigente y a las normas específicas que sean de aplicación, en modo que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. Asimismo mantendrá actualizado el inventario de sus bienes.

Dará puntual cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normativa fiscal, especialmente las relativas a la rendición de cuentas y a la expresión del origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

Los beneficios obtenidos por Euskal Gorra, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines.

#### **Artº. 38.: Duración del ejercicio.**

El ejercicio de Euskal Gorra coincide con el año natural, extendiéndose, por tanto, entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de cada año, ambos inclusive.

#### **Artº. 39.: Patrimonio y recursos económicos.**

1.- Los fondos propios de Euskal Gorra, de conformidad con las últimas cuentas anuales aprobadas, ascienden a 50.000 €.

2.- Los recursos económicos de Euskal Gorra están formados por:

a).- Cuotas que abonen sus Miembros Asociados y Miembros Colaboradores.

b).- Donaciones, herencias, legados y subvenciones de cualquier tipo que pudieran obtenerse.

c).- Ingresos por venta de publicaciones, emisión de informes, exhibición de publicidad y cualesquiera otros que pudieran obtenerse en forma paralela a la realización de las actividades dirigidas a la consecución de los fines de Euskal Gorra.

d).- Los intereses, dividendos, plusvalías y cualquier otro rendimiento que pudiera obtenerse de la inversión de los fondos de Euskal Gorra durante el tiempo que no fuera necesario darles otro destino, o del funcionamiento de las entidades en las que participe para la consecución de sus fines.

## TÍTULO V

### REFORMA DE LOS ESTATUTOS

#### **Artº. 40.: Modificación de los Estatutos.**

La modificación de los presentes Estatutos deberá ser propuesta a la Asamblea General por la Junta Directiva o por al menos la mitad más uno de Miembros Asociados.

#### **Artº. 41.: Acuerdo de modificación.**

El acuerdo de modificación lo adoptará la Asamblea General por mayoría de las tres quintas partes de los representantes de los Miembros Asociados presentes.

#### **Artº. 42.: Procedimiento.**

El procedimiento a seguir para la modificación de Estatutos será el siguiente:

a) Distribución del nuevo proyecto de Estatutos entre los Miembros Asociados, con una antelación mínima de tres meses a la celebración de la Asamblea General.

b) Presentación de enmiendas ante la Junta Directiva por parte de los Miembros Asociados durante el plazo de un mes a contar desde la recepción del nuevo proyecto.

c) Distribución de las enmiendas entre los Miembros Asociados con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General. Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

## TITULO VI

### REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN

#### **Artº. 43.: Normas generales de régimen interno.**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la

aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La proscripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

#### **Artº. 44.: Infracciones.**

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **Artº. 45.: Infracciones leves.**

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las Asambleas Generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de dos cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3.- Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de Euskal Gorrak, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de Euskal Gorrak.
- 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los/as socios/as.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.

7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

#### **Artº. 46.: Infracciones graves.**

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de Euskal Gorra.

3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.

4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.

5.- La reiteración de una falta leve.

6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Federación, cuando se consideren como graves.

7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Euskal Gorra, cuando tengan la consideración de grave.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

#### **Artº. 47.: Infracciones muy graves.**

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1.- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Federación, cuando tengan consideración de muy graves.

2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de Euskal Gorra, cuando se consideren como muy graves.

3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Euskal Gorra, cuando se consideren muy graves.

#### Artº. 48.: Infracciones de los/as miembros de la Junta Directiva.

a) Tienen la consideración de infracciones LEVE:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de Euskal Gorra en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- 1.- No facilitar a las Asociaciones Afiliadas la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (Estatutos, Actas, Normas de Régimen Interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de las Asociaciones Afiliadas a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de Euskal Gorra.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

#### Artº. 49.: Sanciones.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el Artículo 45 se refieren, a la amonestación o suspensión temporal del Miembro Asociado por un periodo de 1 mes.

Las infracciones graves, relacionadas en el Artículo 46, darán lugar a la suspensión temporal en la condición del Miembro Asociado durante un periodo de un mes a un año.

Las sanciones susceptibles de aplicaciones por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en Artículo 47, serán la pérdida de la condición de Miembro Asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un periodo de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

#### **Artº. 50.: Procedimiento sancionador.**

Para la adopción de las sanciones señaladas en los Artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con estos Estatutos, el Miembro Asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los/as miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un/a miembro del Consejo éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por la Presidencia y la Secretaria. La Presidencia ordenará a la Secretaria la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del Miembro Asociado. A la vista de esta información la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, la Secretaria parará al interesado un escrito en el que pondría de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los/as miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El Miembro Asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

#### **Artº. 51.: Prescripción.**

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las leves, graves o muy graves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al Miembro Asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, según se trate de las que correspondan a infracciones leves, graves o muy graves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

### TÍTULO VII

### DISOLUCIÓN

#### **Artº. 52.: Causas.**

La Federación solo podrá disolverse en los casos siguientes:

1.- Por resolución de 1ª autoridad competente.

2.- Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por al menos las tres cuartas partes de los representantes de los Miembros Asociados presentes.

3.- Por disolución de todas las Entidades que la constituyen.

#### **Artº. 53.: Liquidación.**

Si la disolución fuera acordada por la Asamblea General, ésta elegirá a una Comisión Liquidadora compuesta por 1 miembro extraído de la Junta Directiva de cada Asociación adherida, que actuará democráticamente en régimen de mayoría de sus miembros y tendrá las facultades y las obligaciones contempladas en la Ley para los liquidadores.

#### **Artº. 54.: Aplicación del sobrante.**

El sobrante que se produjera una vez liquidada la Federación se constituirá en depósito en poder de una caja de ahorros del País Vasco, para su guarda durante el plazo que establezca el acto de disolución y entrega a la nueva Federación que pudiera constituirse durante dicho plazo para la consecución, en esencia, de los mismos fines que la Federación. En cuanto a los bienes tangibles, serán custodiados por la FUNDACIÓN CNSE PARA LA SUPRESIÓN DE LAS BARRERAS DE COMUNICACIÓN (FUNDACIÓN CNSE) para su guarda durante el plazo que establezca el acto de disolución y entrega a la nueva Federación.

De no existir la FUNDACIÓN CNSE en el momento de la disolución de la Federación, se designará depositaria a entidad o entidades sin fines lucrativos, públicas o privadas, que guarden en sus fines la mayor similitud posible con los de Euskal Gorra y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Transcurrido el referido plazo sin que dicha constitución haya tenido lugar, la depositaria hará suyo el importe del depósito y lo podrá aplicar a sus propios fines.

#### **Disposición adicional. Mediación y Arbitraje.**

Euskal Gorra, sin perjuicio de cualesquiera otras formas extrajudiciales de solución de conflictos, desempeñará sus funciones en esta materia a través de las figuras de la Amigable Composición -tratando de conciliar las posturas de los discrepantes- y del Arbitraje, que podrá ser de Equidad -cuando para su resolución se empleen fundamentalmente razonamientos no jurídicos- o de Derecho -cuando la materia haya de ser resuelta atendiendo a razonamientos de este carácter- según le sea requerido.

Los interesados podrán en todo caso solicitar a la Euskal Gorra su Arbitraje excluyendo la Amigable Composición.

Si lo que solicitan es que la Euskal Gorra lleve a efecto gestiones de Amigable Composición y, tras realizarlas con la amplitud que la propia Euskal Gorra estime procedente, ésta constatase que el intento de conciliación ha fracasado, podrá emplazar a los interesados como proceda para tramitar el procedimiento de Arbitraje.

El Arbitraje se desarrollará con sujeción al oportuno Reglamento, si existirá.

#### **Disposición transitoria. Composición de la Junta Directiva tras la aprobación de los presentes Estatutos.**

1.- La Junta Directiva actual continuará en el desempeño de sus funciones con su misma composición hasta el día 17 de Noviembre de 2018, a fin de permitir la conclusión de su mandato.

#### **Disposición final.**

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez sea notificada la inscripción de los mismos en el Registro correspondiente.

Diligencia para hacer constar que los presentes Estatutos se han aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Euskal Gorra celebrada al efecto el día 17 de Noviembre de 2018, recogen todas las modificaciones, acordadas por la misma y están adaptados a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

En Bilbao, a 17 de Noviembre de 2018.

Persona Gorren Elkarten Euskal Federazioa  
Federación Vasca de Asociaciones de Personas Sordas



**Euskal Gorra**

Fdo.: Álvaro Ortega Abajas.  
-Vº Bº del Presidente de Euskal Gorra-

Fdo.: Ainhoa Ruiz de Angulo Márquez.  
-Secretaria General de Euskal Gorra-